República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **817740**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10256998** y la tarjeta de abogado (a) **No. 58208**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 20 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GLORIA PATRICIA LONDOÑO QUINTERO
DEMANDADAS	LORENA VIVIANA LOAIZA R LUZ ELENA ROJAS URIBE
RADICADO	170014003001 **2020 00472** 00

ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por GLORIA PATRICIA LONDOÑO QUINTERO contra LORENA VIVIANA LOAIZA y LUZ ELENA ROJAS URIBE, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, es decir apartamento 101, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

2. Estimará la cuantía, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Deberá indicar con claridad la nomenclatura del inmueble objeto de restitución; en ese sentido, en caso de ser pertinente realizará las adecuaciones pertinentes al poder conferido. Pues se evidencian nomenclaturas diferentes en el acto de apoderamiento, la demanda y los anexos.

4. Se señalará el período exacto que se adeuda por cánones de arrendamiento es decir que meses no han sido cubiertos.

5. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso en su numeral 2, en concordancia con el numeral 7 del artículo 384 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE[1]

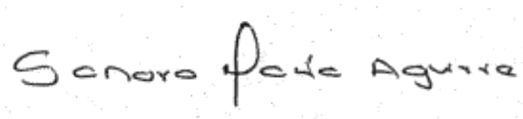

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1061dc40a96ec36efca91f766772d07e6c46b3f4ce24f43c54e12668f5b50be1

Documento generado en 20/11/2020 04:05:31 p.m.

---

[1] Publicado por estado No.142 fijado el 23 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica